

MODULO III

NIF'S

APLICABLES A

RUBROS

ESPECÍFICOS

(SERIE C)

Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez



COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Objetivo

Actualizar a toda persona relacionada con los registros contables de los cambios que toda empresa debe adoptar a partir de 2020 y lo nuevo para 2021, así como lo dispuesto para las cuentas por cobrar y pagar, analizando algunas NIF'S de la serie "C" de manera correlacionada con la materia fiscal.

Temario

- I. Inversiones (NIF C-1 Y C-2)
- II. Cuentas por cobrar (NIF C-3 correlacionada con la NIF C-20)
- III. Inventarios (NIF C-4) vs Costo fiscal
- IV. Activo fijo (NIF C-6) vs depreciaciones fiscales
- V. Activo intangible (NIF C-8) vs gastos y cargos diferidos en materia fiscal

Temario

- VI. Cuentas por pagar (NIF C-9, correlacionada con la NIF C-19, Pasivos financieros)
- VII. Capital Contable (NIF C11) vs Cuentas de capital en materia fiscal (CUCA y CUFIN)
- VIII. Partes relacionadas (NIF-C13), trascendental en materia fiscal por precios de transferencia.

ANTECEDENTE

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ



COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Serie “C”

Cuentas de activo, pasivo y capital

- Para proporcionar una buena información acerca de los estados financieros es de vital importancia tener en cuenta las Normas de información financiera, principalmente la serie “C”, la cual nos habla de las normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros.
- El conocimiento de estas permitirá tener una visión más amplia de diversos conceptos de los estados financieros, así como normas de valuación, presentación, como se estructuran conceptos y las normas de revelación de cada concepto en los estados financieros.

Estructura

<u>NIF C-1</u>	<u>Efectivo y equivalentes de efectivo</u>
NIF C-2	Inversión en Instrumentos Financieros
NIF C-3	Cuentas por cobrar
NIF C-4	Inventarios
NIF C-5	Pagos anticipados
NIF C-6	Propiedades, plantas y equipo
NIF C-7	Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes
NIF C-8	Activos intangibles
NIF C-9	Provisiones, contingencias y compromisos
NIF C-10	Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura

NIF C-11	Capital contable
NIF C-12	Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital
NIF C-13	Partes relacionadas
NIF C-14	Transferencia y baja de activos financieros
NIF C-15	Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición
NIF C-16	Deterioro de instrumentos financieros por cobrar
NIF C-18	Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo
NIF C-19	Instrumentos Financieros por pagar
NIF C-20	Instrumentos Financieros para cobrar principal e interés
NIF C-21	Acuerdos con control conjunto

NUEVAS NIF PARA 2020

- NIF C-17 Propiedades de inversión
- NIF C-22 Criptomonedas (Entra en vigor en 2021; empero retrospectiva en 2020)

MEJORAS PARA 2020

- NIF C-19 Instrumentos financieros por pagar
- NIF C-20 Instrumentos financieros por cobrar

NUEVAS NIF PARA 2021

NIF C-17 Propiedades de inversión

NIF C-22 Criptomonedas

MEJORAS PARA 2021

NIF C-19 Instrumentos financieros por pagar

NIF C-20 Instrumentos financieros por cobrar

Cambios para 2021

SECCIÓN I – MEJORAS A LAS NIF QUE GENERAN CAMBIOS CONTABLES

NIF C-2, Inversión en instrumentos financieros

Instrumentos financieros negociables de capital mantenidos a largo plazo

- Con el objeto de incluir una categoría de instrumentos financieros negociables de capital mantenidos en el largo plazo, que sería valuados a través de ORI, con lo cual se lograría converger con la NIIF 9, Instrumentos Financieros, emitida por el IASB, el CINIF considera conveniente adicionar dicha categoría de instrumentos financieros a varios párrafos de la NIF C-2.
- *Esta modificación entra en vigor a partir del 1º de enero 2021 y se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2020. (NIF B-1)*

Cambios para 2021

SECCIÓN I – MEJORAS A LAS NIF QUE GENERAN CAMBIOS CONTABLES

NIF C-19, Instrumentos financieros por pagar

NIF C-20, Instrumentos financieros para cobrar principal e interés

Presentación de ganancias o pérdidas por quitas recibidas y otorgadas

- Las NIF C-19 y NIF C-20 mencionan que una entidad debe presentar en un rubro por separado del estado de resultado integral las ganancias o pérdidas por baja de pasivos y los efectos de la renegociación de un instrumento financiero para cobrar principal e interés (IFCPI), pero no aclaran en qué sección del estado. Algunos han considerado que dichos efectos (conocidos como “quitas”) deben presentarse dentro del resultado integral de financiamiento (RIF); sin embargo, **dichas ganancias o pérdida deben incluirse dentro de los resultados de operación.**

Cambios para 2021

SECCIÓN I – MEJORAS A LAS NIF QUE GENERAN CAMBIOS CONTABLES

NIF C-19, Instrumentos financieros por pagar

NIF C-20, Instrumentos financieros para cobrar principal e interés

Costos de transacción

- Las NIF C-19 y NIF C-20 presentan una lista de las partidas que forman parte de los costos de transacción, en la cual se incluyen los intereses, comisiones y otras partidas pagadas por anticipado. **Dichos conceptos no son costos de transacción** y se eliminan de la lista correspondiente.

Cambios para 2021

SECCIÓN II – MEJORAS A LAS NIF QUE NO GENERAN CAMBIOS CONTABLES

NIF C-4, Inventarios

Métodos de costo de inventarios

- Se cambia el concepto de “métodos de valuación” por “métodos de costo”
- Se aclara la explicación del método denominado “costo estándar”

NIF C-8, Activos intangibles

Definición del monto amortizable

- El CINIF considera conveniente adicionar la definición de monto amortizable al Glosario de la NIF para alinear las definiciones de los conceptos de depreciación y amortización.

2. INVERSIONES (NIF C-1 Y C-2)

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Importancia

- Uno de los rubros más importantes dentro del balance general es sin duda el efectivo, o como anteriormente se le denominaba caja y bancos, de la NIF C-1. Este concepto el de caja y bancos aún sigue apareciendo en los estados financieros que los contadores realizamos y es donde se refleja la importancia de conocer la norma contable vigente **C-1 denominada Efectivo y equivalente de efectivo.**
- En materia fiscal, el SAT requiere por separado bancos nacionales y bancos extranjeros.

Definiciones básicas

- **Efectivo:** Es la moneda de curso legal en México, de moneda extranjera, depósitos bancarios, la cuenta de cheques, así como los giros bancarios, telegráficos o postales y remesas en tránsito.
- **Equivalente de efectivo:** Son equivalentes de corto plazo que son fácilmente de convertir en efectivo y que no tienen riesgos altos para cambiar de valor. Ejemplos de estos son metales preciosos amonedados e instrumentos financieros de alta liquidez.
- **Instrumentos financieros de alta liquidez:** Son instrumentos que la entidad tiene la posibilidad de disponer en forma inmediata y que tienen riesgos poco importantes, ejemplos de estos son bonos, acciones, forwards, opciones financieras, swaps, deuda convertible, entre otros.

Revelación en el balance general

- El efectivo (lo que conocemos como moneda nacional y extranjera) dentro del balance general debe reconocerse a su valor razonable, es decir, su valor nominal.
- El efectivo representado en moneda extranjera deberá valuarse a la fecha de cierre de los estados financieros al tipo de cambio con el que pudieron haberse realizado a dicha fecha, reconociendo en el estado de resultado integral las fluctuaciones cambiarias.
- Recordar la NIF B-15, empero, para efectos fiscales hay que aplicar el tipo de cambio publicado por el Banco de México.

Valor nominal

- Este concepto es poco común verlo en nuestra profesión contable, pero es de suma importancia ya que su definición se refiere a: la cantidad en **unidades monetarias** expresada en billetes, monedas, títulos e instrumentos financieros.
- En pocas palabras es el valor que tienen las monedas y los billetes impreso. Si estuviéramos en inflación sabemos que el billete de \$ 200.00 seguirá valiendo lo mismo su valor nominal que es \$ 200.00 aunque nuestras compras se reduzcan por el efecto del alza de precios.
- El reconocimiento en el balance general de los equivalentes de efectivo (metales preciosos e instrumentos financieros) es de la misma manera como el efectivo; a su valor nominal.

Reconocimiento posterior de los equivalentes de efectivo

- Los equivalentes de efectivo, como ya sabemos, son los metales preciosos amonedados e instrumentos financieros deben valuarse también a su valor razonable.
- Los cambios en su valor razonable y los intereses deben reconocerse en el estado de resultado integral conforme se devenguen.

¿Cómo presentar estos conceptos en el balance general?

- El efectivo debe presentarse como el primer rubro del balance general dentro del activo circulante, excepto el efectivo restringido.

¿Qué es el efectivo restringido?

- El efectivo restringido se refiere al efectivo que tiene ciertas limitaciones para su disponibilidad ya sea de tipo contractual o legal. (Por ejemplo, acciones de una unión de crédito)
- El monto de los cheques emitidos con anterioridad a la fecha de los estados financieros que estén pendientes de entrega a los beneficiarios debe reincorporarse al rubro de efectivo reconociendo el pasivo correspondiente. (Clásico problema de la empresa nacional)

- Cuando no se tengan convenios de compensación con las instituciones que integran el sistema financiero, **los sobregiros deben mostrarse como un pasivo a corto plazo**, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques en la misma institución.
- Dentro del estado de resultados integral, en el resultado integral de financiamiento deben presentarse:
 - a) Ajuste en el valor razonable de los equivalentes de efectivo.
 - b) Fluctuaciones cambiarias de la moneda extranjera.
 - c) En su caso, los intereses devengados por el efectivo devengado en el periodo.

Revelación

(Notas a estados financieros)

En notas a los estados financieros debe revelarse la siguiente información:

- a) La política de valuación y el tipo de moneda en la integración del efectivo.
- b) En caso de existir efectivo restringido, debe revelarse la razón por la cual está restringido y el periodo en el cual lo estará.
- c) Importe de efectivo que se destine para un fin específico por parte de la administración.

CUENTAS E INSTRUMENTOS POR COBRAR (NIF C-3 CORRELACIONADA CON LA NIF C-20)

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**



COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

De trascendencia

- La NIF C-3 entra en vigor para los ejercicios que inicien a partir del **1o. de enero de 2018.**
- Permite que se puede aplicar anticipadamente desde el 1o.de enero de 2016, **siempre y cuando** se lleve a cabo junto con la **NIF C-20: Instrumentos de financiamiento por cobrar**, que también entra en vigor a partir del 1o.de enero de 2018.
- Con la emisión de las NIFC-3 y C-20 se separan y norman temas incluidos en el anterior Boletín C-3, como son las cuentas por cobrar con características de financiamiento.

Alcance de la NIF C-3

Son aplicables a las **cuentas por cobrar comerciales (Clientes)** y a las otras cuentas por cobrar de entidades que emiten estados financieros en los términos de la NIF A-3 (**Deudores diversos**): Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros.

Alcance de la NIF C-20

- Los financiamientos a clientes documentados mediante pagarés o algún otro título de crédito.
- Los préstamos otorgados por entidades financieras a sus clientes, así como la adquisición y tenencia de instrumentos de deuda por cualquier entidad, con el objetivo primordial de cobrar los flujos de efectivo por el principal e interés.

Conceptos básicos

Se considera que las cuentas por cobrar comerciales son los que están basados en un contrato (NIF D-1) que establece las obligaciones de las contrapartes.

(i) Instrumento Financiero: Es cualquier derecho u obligación que surge de un contrato, que origina un activo financiero en una entidad y un pasivo financiero o un instrumento financiero de capital en la contraparte.

(ii) Activo Financiero: Es un activo monetario que surge de un contrato o acuerdo oral o escrito.

Otras cuentas por cobrar

- Las otras cuentas por cobrar pueden ser un Instrumentos Financieros por Cobrar (IFC), cuando **están basadas en un contrato**, tales como:
 - a) Los préstamos a empleados o partes relacionadas
 - b) Reclamación a una aseguradora.

No se trata de IFC **cuando no están basadas en un contrato**, tales como estimaciones o saldos a favor por concepto de impuestos. Ambos tipos de otras cuentas por cobrar se tratan en esta norma.

Normas de valuación

Reconocimiento inicial por Cuentas por cobrar comerciales

1. Al considerarse devengada la operación cuando:
 - a) Se suministra un bien
 - b) Se proporciona un servicio

2. Sólo cuando se reconoce el ingreso conforme a la NIF D-1:
 - a) Ingresos de clientes:
 1. Pasos de reconocimiento:
 - i. Identificar el contrato(s) con el cliente.

Normas de valuación

- ii. Identificar las obligaciones de cumplimiento en el contrato.
- iii. Determinar el monto de la transacción.
- iv. Asignar el monto entre las obligaciones de cumplimiento del contrato.
- v. Reconocer el ingreso cuando o a medida que la entidad satisface una obligación de cumplimiento.

Normas de valuación

3. Se valúan al **valor razonable** de la contraprestación a recibir, generalmente es el **valor nominal del contrato** que las respalda.
4. El valor razonable debe reconocer el valor del dinero en el tiempo, el cual es importante cuando se financia por un periodo que excede a un año, aun cuando no se estipulen intereses.[...]
5. El efecto de interés no estipulado, de haberlo, por valuación inicial, **representa una bonificación sobre ventas.**
6. El valor presente representa el costo del dinero a través del tiempo, el cual se basa en la proyección de flujos de efectivo derivados de la realización de un activo o de la liquidación de un pasivo. [...] **Si existe interés explícito o implícito la cuenta por cobrar pasa a ser un instrumento de financiamiento por cobrar y se debe tratar de acuerdo con los lineamientos de la NIF C-20.**

C X C en moneda extranjera

- Las cuentas por cobrar en moneda extranjera u otra unidad de intercambio se reconocen en la **moneda funcional al tipo de cambio** con el cual la entidad pudo haber realizado las cuentas por cobrar comerciales a la fecha de la transacción.
- La moneda funcional es la del entorno principal en el que opera la empresa.

Estimación por incobrabilidad

- En el reconocimiento inicial de las cuentas por cobrar, **se debe reconocer una estimación** por pérdidas crediticias esperadas al aplicar un criterio prudencial, utilizar el juicio profesional, y considerarla experiencia histórica, las condiciones actuales y pronósticos razonables y sustentables de los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar los flujos de efectivo futuros por recuperar, de manera que también resulten dañados los resultados del periodo en el que se reconoce la cuenta por cobrar.
- En el reconocimiento posterior deben admitirse los cambios requeridos en la estimación para incobrabilidad, debido a las modificaciones de las expectativas de las pérdidas crediticias esperadas que surjan en cada periodo subsiguiente.

Liquidación de cuentas por cobrar mediante adjudicación o dación en pago de activos

- Al menor del **valor neto en libros** (o sea deduciendo la estimación para pérdidas crediticias que se haya reconocido hasta esa fecha) o al **valor neto de realización** de los activos recibidos, cuando la intención de la entidad es vender dichos activos para recuperar el monto a cobrar; o,
- Al menor del valor neto en libros o el valor razonable del activo recibido, **cuando la intención de la entidad es de utilizar el activo adjudicado para sus actividades.**

Regla de presentación en partes relacionadas

- Las cuentas por cobrar a cargo de partes relacionadas que provengan de compra de bienes o servicios **deben presentarse o revelarse por separado**, ya que la naturaleza del deudor les confiere una característica especial en cuanto a su exigibilidad, tal como se indica en la NIF C-13: Partes relacionadas.
- En caso de existir saldos acreedores de importancia en las cuentas por cobrar, **deben reclasificarse como una cuenta por pagar o como un anticipo de clientes**.

Normas de revelación

La entidad debe revelar:

- a) Los principales conceptos que integran el rubro de cuentas por cobrar, tales como aquellas cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar.
- b) Las estimaciones para incobrabilidad.
 - i. Política para determinar la estimación para incobrabilidad, así como para dar de baja cuentas que sean incobrables.
- c) Con base en su importancia relativa, revelar los principales componentes del rubro de otras cuentas por cobrar, tales como cuentas por cobrar a partes relacionadas, reclamaciones a aseguradoras, impuestos por recuperar y otros componentes.

Conclusiones

- Preparar los cambios y revelaciones para efectuar su reconocimiento en el **ejercicio 2018** de forma adecuada y tomando en cuenta si existen cuentas por cobrar que deban tratarse como un instrumento financiero.
- Cuantificar en su caso los ajustes por estimación para incobrabilidad por reconocimiento inicial, **incluso en retrospectiva (2016)**; así como los ajustes derivados del reconocimiento inicial, considerando el valor del dinero en el tiempo a valor presente, y las revelaciones sobre el análisis del cambio entre el saldo inicial y final de la estimación para incobrabilidad

INVENTARIOS (NIF C-4) VS COSTO FISCAL

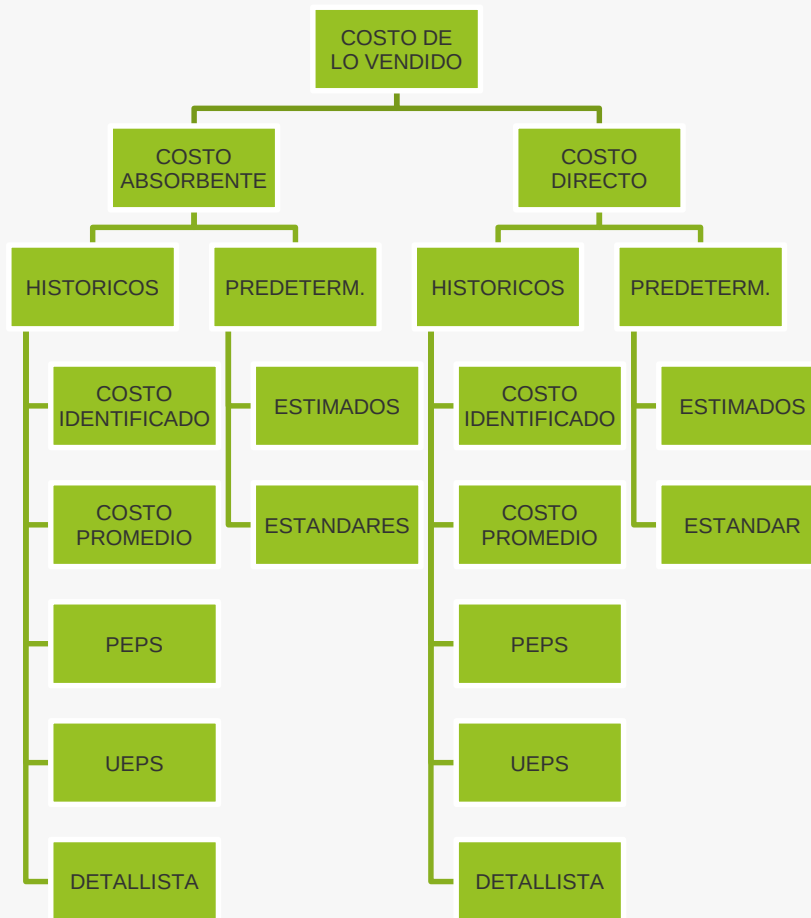
MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ



COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Antecedente

- El **boletín C-4** de los PCGA inició su vigencia el **1° de enero de 1974**. En este boletín se **aceptaron el costo directo** como un sistema de valuación del costo y la fórmula de últimas entradas primeras salidas **(UEPS) como una fórmula de consignación del costo de inventarios**; en este boletín se establecieron las normas particulares relativas a inventarios de entidades industriales y comerciales, con excepción de las de servicio, constructoras, extractivas, etcétera.
- La CINIF considero conveniente sustituir el boletín C-4 con una norma de información financiera sobre inventarios en la que se **adoptaran las normas** establecidas en la actual norma **internacional de contabilidad (NIC 2 inventarios)**.
- Las disposiciones contenidas en la NIF C-4 entraron en vigor el 1° de enero de 2011 y deja sin efecto el boletín C-4, de los PCGA.



CONCEPTOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD FINANCIERA

- **Adquisición:** incluye la compra, construcción, producción, fabricación, desarrollo, instalación o maduración de un activo.
- **Costo de adquisición:** es el importe pagado de efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición.
- **Costo de ventas:** es la aplicación a resultados del costo correspondiente a los artículos o servicios vendidos.

- **Fórmulas de asignación del costo (sistemas de valuación de inventarios):** son aquellas fórmulas que se utilizan para asignar el costo unitario de los inventarios, y son:
 1. Costos identificados
 2. Costos promedios
 3. Primeras entradas primeras salidas.

- **Métodos de costeo (métodos de valuación de inventarios):** Conjunto de procedimientos que se utilizan para valorar los inventarios y son:
 1. Costo de adquisición
 2. Costo estándar y,
 3. detallistas.
- **Perdida por deterioro:** es el monto en el que los beneficios económicos futuros esperados de un inventario son menores que su valor neto en libros. La perdida por deterioro puede deberse a obsolescencia, daños a los artículos y bajas en el valor de mercado de estos.

- **Valor neto de realización:** es el precio de venta estimado en el curso normal del negocio menos los costos de disposición y, en su caso, los costos de terminación estimados. El valor neto de realización es el monto que recibe en efectivo.
- **Valor neto en libros:** es el costo de adquisición por el que se reconoce un inventario, una vez deducidas las pérdidas por deterioro, en su caso.
- **Valor razonable:** representa el monto de efectivo o equivalentes que participan en el mercado estarías dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un efectivo, o para consumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.

Normas de Valuación

- **Norma general:** los inventarios deben valuarse a su costo o valor neto de realización, el que sea menor.
- **Reconocimiento inicial:** el costo de los inventarios debe comprender todos los costos de compra y producción en que haya incurrido para darles su ubicación y condición actuales.

Normas de Valuación

- **Costo de compra:** debe incluir el precio de compra erogado en la adquisición, los derechos de importación y otros impuestos, los costos de transporte, almacenaje, manejo, seguros y todos los otros costos y gastos directamente atribuibles a la adquisición del artículos terminados, materiales y servicios.
- **Costo de producción:** representa el importe de los distintos elementos del costo que se originan para dejar un artículo disponible para su venta o para ser usado en un posterior proceso de fabricación.

Elementos esenciales del costo

Materia prima

Son artículos que se transforman para elaborar bienes de consumo u otros artículos que se convertirán en productos terminados o en componentes de productos de una entidad manufacturera.

Mano de obra

Son los pagos de salarios y demás prestaciones que reciben los trabajadores que directamente están vinculados con la producción. Además, debe reconocer la carga social y fiscal de la empresa (IMSS, INFONAVIT e impuesto sobre nomina)

Gastos de fabricación

Son los gastos que directa e indirectamente están involucrados en la producción.

Costo de ventas en prestadores de servicios

Se valuará a su costo de producción, los cuales consisten en **mano de obra y otros costos del personal directamente involucrado con la prestación del servicio**, incluyendo personal de supervisión y gastos indirectos relacionados con el servicio.

Costo financiero de los inventarios

La **NIF D-6** capitalización del resultado integral de financiamiento, establece las limitadas circunstancias en las que el resultado integral de financiamiento debe incluirse el costo de los inventarios.

A) Debe capitalizarse en los inventarios que requieren de un periodo de adquisición o de producción sustancial para ponerlos en condiciones de venta.

B) No debe capitalizarse en los inventarios que se fabrican o producen rutinariamente durante un periodo corto.

Costo del inventario del producto terminado y producción en proceso

- **Producción en proceso:** Se valuará en proporción a los diferentes grados de avance que se tenga.
- **Productos terminados:** comprende aquellos artículos destinados a su venta dentro del curso normal de las operaciones de la entidad y el importe reconocido debe ser el costo de producción tratándose de industrias y el costo de compras si se trata de comercios.

Anticipos a proveedores

- Anticipos a proveedores: cuando los proveedores transfieren a la entidad adquirente los riesgos y beneficios de los artículos que se adquieren deben reconocerse la adquisición del activo en su totalidad como parte del rubro de inventarios.
- Aquellas que están destinadas a la producción pero no cumplen con la definición de inventarios deben tratarse conforme a la NIF C-5. (Pagos anticipados)

METODOS PARA VALUAR EL COSTO, VIGENTE A PARTIR DE ENERO DE 2011

Definiciones conforme a la NIF C-4

- **Costo de adquisición**

Es el importe pagado en efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición.

- **Costo estándar**

El costo estándar se determina anticipadamente y en esta determinación se toman en consideración los niveles normales de utilización de materia prima, materiales, mano de obra y gastos de fabricación y la eficiencia y la utilización de la capacidad de producción instalada. Las cuotas de costo estándar se revisan periódicamente, y deben ajustarse a la luz de las circunstancias actuales.

Método de detallistas

Los inventarios se valúan a los precios de venta de los artículos que los integran deducidos del correspondiente margen de utilidad bruta.

Para efectos del método de detallistas, por margen de utilidad bruta debe entenderse el importe del precio de venta asignado a un artículo disminuido de su costo de adquisición.

El porcentaje de margen de utilidad bruta se determina dividiendo la utilidad bruta entre el precio de venta.

FORMULAS DE ASIGNACIÓN PARA COSTO UNITARIO DE INVENTARIOS

ACLARACIÓN

Una entidad debe utilizar la misma fórmula de asignación del costo para todos los inventarios con naturaleza y uso similar para ella.

Tratándose de inventarios con diferente naturaleza y uso, la aplicación de fórmulas de asignación del costo diferentes puede justificarse.

Costos Identificados

El costo de los inventarios de partidas que normalmente no son intercambiables entre sí y de artículos o servicios producidos y segregados para proyectos específicos debe asignarse utilizando la identificación específica de sus costos individuales.

La identificación específica significa asignar los costos a partidas individuales del inventario. Este es el tratamiento apropiado para partidas que se segregan para un proyecto específico, sin tomar en cuenta si esas partidas fueron compradas o producidas por la entidad. Sin embargo, la identificación específica de los costos es inapropiada cuando en el inventario hay grandes números de partidas que normalmente son intercambiables entre sí, ya que en estas circunstancias, el procedimiento de seleccionar partidas que permanecerán en los inventarios puede utilizarse para lograr efectos predeterminados en la utilidad o pérdida.

Costos Promedios

- De acuerdo con la fórmula de costos promedios, el costo de cada artículo debe determinarse mediante el promedio del costo de artículos similares al inicio de un periodo adicionando el costo de artículos similares comprados o producidos durante éste.
- El promedio puede calcularse periódicamente o a medida en que entren nuevos artículos al inventario, ya sean adquiridos o producidos.

Primeras Entradas Primeras Salidas

- La fórmula “PEPS” se basa en la suposición de que los primeros artículos en entrar al almacén o a la producción son los primeros en salir; por lo que las existencias al finalizar cada ejercicio quedan reconocidas a los últimos precios de adquisición o de producción, mientras que en resultados los costos de venta son los que corresponden al inventario inicial y a las primeras compras o costos de producción del ejercicio.
- **El manejo físico de los artículos no necesariamente tiene que coincidir con la forma en que se asigna su costo** y para lograr una correcta asignación bajo la fórmula “PEPS” debe establecerse y controlarse capas del inventario según las fechas de adquisición o producción de éste.

NORMAS DE PRESENTACIÓN

Rubros que lo integran

La presentación en el estado de posición financiera de los **inventarios netos**, de las estimaciones creadas sobre ellos deben hacerse clasificándolos como integrantes de los **activos a corto plazo a menos** que, esta tenga en existencia inventarios que sean vendidos o utilizados después de doce meses posteriores a la fecha del estado de posición financiera o en un plazo que exceda al ciclo normal de operaciones de la entidad, según sea el caso.

NORMAS DE REVELACIÓN

En los estados financieros o en sus notas debe revelarse la siguiente información:

- A) Las políticas contables adoptadas para la valuación de los inventarios, así como las fórmulas de asignación del costo utilizados.
- B) La composición, al cierre del periodo, de los inventarios, netos de sus estimaciones, mostrando el importe de cada uno de los diferentes rubros que los integran.
- C) El importe de los inventarios recibidos en consignación y/o administración.
- D) El importe contable de los inventarios que no cumplan con la regla general de valuación.

- E) El importe de los inventarios reconocidos en resultados durante el periodo, cuando:
- I. En el costo de ventas se incluyen otros elementos.
 - II. Una parte del costo de ventas se incluye como parte de las operaciones discontinuadas
 - III. El estado de resultados se encuentra clasificado conforme a la naturaleza de los rubros que lo integran.
- F) El importe reconocido en resultados, correspondiente a bajas significativas en el costo de operación de la planta, como consecuencia de la no utilización, total o parcial, de las instalaciones productivas.
- G) El importe de estimaciones por pérdidas por deterioro de inventarios reconocidas en el periodo.

- H) El importe de cualquier reversión reconocida en el periodo de estimaciones por pérdidas por deterioro de inventarios.
- I) Las circunstancias o eventos que originaron la reversión de pérdidas por deterioro de inventarios.
- J) **Una decisión de cualquier cambio del método de valuación de inventarios o fórmulas de asignación de costo de inventarios, la base que justifica el cambio y los efectos de este.**
- K) Los gravámenes existentes sobre los inventarios y/o si estos han sido cedidos en garantía, haciendo referencia al pasivo correspondiente.

ENTORNO FISCAL

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Obligación de llevar contabilidad (ART. 28-I, ART. 33 RCFF Y RM 2.8.1.6)

Llevarán un control de sus inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, donaciones, destrucciones, entre otros.

Ingreso presunto (ART. 55, Fracción III Y IV)

La autoridad podrá determinar ingreso presunto cuando se dé alguna de las siguientes irregularidades:

- A) **Omisión** del registro de operaciones, ingresos o **compras**, así como alteración del costo, por más de 3% sobre los declarados en el ejercicio.

- B) Registro de **compras**, gastos o servicios **no realizados** o no recibidos.

Ingreso presunto (ART. 55, Fracción III Y IV)

- C. **Omisión o alteración en el registro de existencias** que deban figurar en los inventarios, o registren dichas existencias a precios distintos de los de costo, siempre que en ambos casos, el importe **exceda del 3% del costo de los inventarios**.

No cumplan con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no lleven el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.

Presunción de la autoridad (ARTÍCULO 59, Fracción VIII)

Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, **las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:**

- Que los **inventarios** de materias primas, productos semiterminados y terminados, los activos fijos, gastos y cargos diferidos que obren en poder del contribuyente, así como los terrenos donde desarrolle su actividad son de su propiedad.
- Los bienes a que se refiere este párrafo **se valuarán a sus precios de mercado y en su defecto al de avalúo.**

Ingreso determinado por la autoridad (ART. 60)

- Cuando el contribuyente **omita registrar adquisiciones** en su contabilidad y éstas fueran determinadas por las autoridades fiscales, se presumirá que los **bienes adquiridos y no registrados, fueron enajenados** y que el importe de la enajenación fue el siguiente:
- Para determinar el valor por enajenación de bienes faltantes en inventarios, si no pudiera determinarse el monto de la adquisición, se considerará el que corresponda a bienes de la misma especie adquiridos por el contribuyente en el ejercicio de que se trate y en su defecto, **el de mercado o el de avalúo.**

Infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad (ART. 83, FRAC. II)

- No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales; **no cumplir con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no llevar el procedimiento de control de los mismos**, que establezcan las disposiciones fiscales.
- **Multa de \$370.00 a \$ 8,430.00 (Art. 84, fracción II)***

***Anexo 5 RMF 2021, DOF 11/01/2021**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Deducción autorizada (ART. 27, FRACCIÓN XX)

- Que el importe de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, en existencia, **que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubiera perdido su valor**, se deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento de esta ley.
- Los contribuyentes podrán efectuar la deducción de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados a que se refiere el párrafo anterior, siempre que **antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación** a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a esta ley, dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos, cumpliendo con los requisitos que para tales efectos establezca el reglamento de esta ley.

Costo de ventas fiscal (Art. 39)

- El costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al sistema de **costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados**.
- En todo caso, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.

Costo de ventas en actividades comerciales (Art. 39)

Los contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la **adquisición y enajenación de mercancías**, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:

- I. El importe de las adquisiciones de mercancías, disminuidas con el monto de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre las mismas, efectuados en el ejercicio.
- II. Los gastos incurridos para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas.

CONTABLE

Inventario inicial

Mas:

Compras netas

Mas:

Gastos sobre compras

Menos:

Inventario final

Igual:

Costo de ventas

FISCAL

Adquisiciones netas
(generen el ingreso)

Mas:

Gastos incurridos

Igual:

Costo de lo Vendido

Datos

Inventario inicial	\$ 10,000.00
Compras del ejercicio	\$ 80,000.00
Dev. Reb. y Bonif. s/compras	\$ 10,000.00
Gastos incurridos	\$ 20,000.00
Inventario final	\$ 15,000.00

Procedimiento contablemente

Inventario inicial	\$ 10,000.00
Mas:	
Compras netas	\$ 70,000.00
Gastos incurridos	\$ 20,000.00
Menos:	
Inventario final	\$ 15,000.00
Igual:	
Costo de ventas	\$ 85,000.00

Compras netas	\$ 70,000.00
Gastos incurridos	\$ 20,000.00
Mas:	
Inventario inicial	\$ 10,000.00
Menos:	
Inventario final	\$ 15,000.00
Igual:	
Costo de lo vendido	\$ 85,000.00

Costo de ventas en actividades industriales (Art.39)

Los contribuyentes que realicen actividades industriales, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:

- I. Las adquisiciones de materias primas, productos semiterminados o productos terminados, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre los mismos, efectuados en el ejercicio.
- II. Las remuneraciones por la prestación de servicios personales subordinados, relacionados directamente con la producción o la prestación de servicios. **(Cuidar las partes exentas)**

- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, directamente relacionados con la producción o la prestación de servicios.

- IV. La deducción de las inversiones directamente relacionadas con la producción de mercancías o la prestación de servicios. (Cuidar estímulo fiscal de deducción inmediata y la presentación en la balanza de cierre)

Cuando los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores guarden una relación **indirecta con la producción**, los mismos formarán parte del costo en proporción a la importancia que tengan en dicha producción.

Para determinar el costo del ejercicio, **se excluirá el correspondiente a la mercancía no enajenada en el mismo**, así como el de la producción en proceso, al cierre del ejercicio de que se trate.
(Inventario final)

Inventario inicial MP

Mas:

Compras netas de MP

Menos:

Inventario final de MP

Igual:

Materia prima utilizada

Mas:

Mano de obra

Igual:

Costo primo

Mas:

Gastos de producción

Igual:

Costo de producción

Compras netas

Mas:

Mano de obra **(cuidar las partes exentas)**

Mas:

Gastos netos, directos e indirectos de producción

Mas:

Depreciaciones fiscales **(no excluye a la deducción inmediata)**

Igual:

Costo de lo vendido

EJEMPLO

Contable

fiscal

Inv. Inicial de materia prima	\$ 5,000	\$ 5,000
Compras netas de MP	50,000	50,000
Inventario final de MP	10,000	10,000
Materia prima consumida	45,000	45,000
Mano de obra	20,000	18,000
Costo primo	65,000	63,000
Gastos de fabricación	30,000	35,000
Costo de producción	95,000	98,000
Inv. Inicial de Prod. en proceso	10,000	10,000
Inv. Final de Prod. en procesos	3,000	3,000
Inv. Inicial de Prod. terminado	20,000	20,000
Inv. Final de Prod. Terminado	13,000	13,000
Costo de lo vendido	109,000	114,000

Política fiscal en materia de inventarios (Art. 39)

- Para determinar el costo de lo vendido de la mercancía, **deberá aplicarse el mismo procedimiento** en cada ejercicio durante un periodo mínimo de **cinco ejercicios**.
- En ningún caso se dará efectos fiscales a la revaluación de los inventarios o del costo de lo vendido.

Métodos de valuación de inventarios (Art. 41)

I. Primeras entradas primeras salidas (PEPS).

II. Costo identificado.

III. Costo promedio.

IV. Detallista.

Métodos de valuación de inventarios (Art. 41)

- Cuando se opte por utilizar el método de primeras entradas primeras salidas (PEPS), se deberá llevar por cada tipo de mercancías de manera individual, **sin que se pueda llevar en forma monetaria.** En los términos que establezca el reglamento de esta ley se podrán establecer facilidades para no identificar los porcentajes de deducción del costo respecto de las compras por cada tipo de mercancías de manera individual.
- Los contribuyentes que enajenen mercancías que se puedan identificar por número de serie y su **costo exceda de \$50,000.00, únicamente deberán emplear el método de costo identificado.**

Opción para determinar el costo de lo vendido (Art. 83, RLISR)

Los contribuyentes podrán determinar el costo de lo vendido **a través de un control de inventarios que permita identificar**, por cada tipo de producto o mercancía, las **unidades y los precios** que les correspondan, considerando el costo de las **materias primas, productos semiterminados y productos terminados**, de acuerdo con lo siguiente:

- I. De las existencias de materias primas, productos semiterminados y productos terminados, al inicio del ejercicio.

- II. De las adquisiciones netas de materias primas, productos semiterminados y productos terminados, efectuadas durante el ejercicio.
- III. De las existencias de materias primas, productos semiterminados y productos terminados, al final del ejercicio.

El costo de lo vendido será el que resulte de disminuir a la suma de las cantidades que correspondan conforme a las fracciones I y II de este artículo, la cantidad que corresponda a la fracción III del mismo artículo.

Técnicamente es el registro de inventarios perpetuos

Costo de mercancía (Art. 42)

Cuando el costo de las mercancías, sea **superior al precio de mercado o de reposición**, podrá considerarse el que corresponda de acuerdo a lo siguiente:

- El de **reposición**, sea éste por adquisición o producción, sin que exceda del valor de realización ni sea inferior al neto de realización.
- El de **realización**, que es el precio normal de enajenación menos los gastos directos de enajenación, siempre que sea inferior al valor de reposición.
- El **neto de realización**, que es el equivalente al precio normal de enajenación menos los gastos directos de enajenación y menos el por ciento de utilidad que habitualmente se obtenga en su realización, si es superior al valor de reposición.

Obligación de las personas morales

(Art. 76, Frac, XIV)

- Llevar un **control de inventarios** de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, **conforme al sistema de inventarios perpetuos**. Los contribuyentes podrán incorporar variaciones al sistema señalado en esta fracción, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general. (No existe)
- Los contribuyentes que opten por valuar sus inventarios de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 41 de esta ley, deberán llevar un registro de los factores utilizados para fijar los márgenes de utilidad bruta aplicados para determinar el costo de lo vendido durante el ejercicio, identificando los artículos homogéneos por grupos o departamentos con los márgenes de utilidad aplicados a cada uno de ellos. El registro a que se refiere este párrafo se deberá tener a disposición de las autoridades fiscales durante el plazo establecido en el artículo 30 del código fiscal de la federación. (5 años)

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Faltante de inventarios

(Art. 8 DE LIVA Y 25 DEL RLIVA)

Se entiende por enajenación, además de lo señalado en el código fiscal de la federación, **el faltante de bienes en los inventarios** de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.

- No se consideran faltantes de bienes en los inventarios de las empresas, aquéllos que se **originen por caso fortuito o fuerza mayor, las mermas ni la destrucción autorizada de mercancías, cuando sean deducibles para los efectos de la ley del impuesto sobre la renta.**
- Tratándose de faltantes de inventarios se considera realizada la enajenación en el mes en que se levantó el inventario, debiéndose pagar el impuesto en la declaración correspondiente a dicho mes.

ACTIVO FIJO (NIF C-6) VS DEPRECIACIONES FISCALES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**



COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Principales cambios 2018

1. Establece que las propiedades, planta y equipo utilizados para desarrollar o mantener **activos biológicos y de industrias extractivas** forman parte del alcance de esta NIF.
2. Incorpora el tratamiento del intercambio de activos en atención a la sustancia económica.
3. se adicionan las **bases para determinar el valor residual** de un componente, considerando montos actuales que la entidad podría obtener actualmente por la disposición del mismo, como si estos estuvieran en la fase final de su vida útil.

4. Elimina la disposición que requería que **debía asignarse un valor determinado por avalúo** a las propiedades, planta y equipo **adquiridas sin costo alguno** o a un costo que es inadecuado para expresar su significado económico, reconociendo un superávit donado.
5. Establece la obligatoriedad de depreciar componentes que sean representativos de una partida de propiedades, planta y equipo, independientemente de depreciar el resto de la partida como si fuera un solo componente.
6. Señala que, cuando un componente esté sin utilizar debe continuar depreciándose, salvo que se utilicen métodos de depreciación en función a la actividad.

Valor Residual para 2018

- La NIF C-6, define al **valor residual** como “el monto neto en efectivo o equivalentes, que la entidad podría obtener actualmente por la disposición de un componente, como si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y demás condiciones esperadas al término de su vida útil, después de haber deducido los costos derivados de su enajenación o de su intercambio”.
- El importe sujeto a depreciarse es el que se obtiene de disminuir al costo de adquisición, el valor residual:

Costo de adquisición:	\$ 139,000
Menos:	
Valor residual	(29,000)

Monto a depreciar	\$ 110,000

¿Qué integra el rubro?

Bienes tangibles que tienen por objeto:

- a) El uso o **usufructo** de los mismos en beneficio de la entidad
- b) La producción de artículos para su venta o para el uso de la propia entidad; y,
- c) La prestación de servicios por la entidad, a su clientela o al público en general.

La adquisición de estos bienes denota el propósito de utilizarlos y no de venderlos en el curso normal de las operaciones de la entidad.

Principales Conceptos

- Reconocimiento contable de su costo de adquisición
- Su valor neto en libros
- Los cargos por depreciación y,
- Pérdidas por deterioro.

Principales definiciones

Costo de adquisición.

- Es el monto pagado de efectivo o equivalentes, o bien, el valor razonable de la contraprestación entregada por un activo al momento de su adquisición
- En algunas situaciones, cuando sea aplicable, el costo de adquisición es el monto atribuido a ese activo cuando sea inicialmente reconocido de acuerdo con los requerimientos específicos de otras NIF.

Costo de reemplazo

Es el costo más bajo que sería incurrido para restituir el servicio potencial de un activo similar, en el curso normal de la operación de la entidad

Componente.

- Es una **porción representativa de una partida** de propiedades, planta y equipo que usualmente tiene una vida útil claramente distinta del resto de dicha partida (por ejemplo, una porción representativa podría ser la estructura y los motores de un avión)
- Una partida puede estar integrada por uno o varios componentes

Depreciación

Es la distribución sistemática y razonable en resultados del monto depreciable de un componente a lo largo de su vida útil.

Monto depreciable

Es el **costo de adquisición** o costo de reemplazo de un componente **menos su valor residual** y, en su caso, menos las pérdidas por deterioro acumuladas

Monto recuperable

Es el máximo beneficio económico que podría obtenerse de un activo; para el caso de activos de larga duración que se encuentren mantenidos para su uso, dicho monto recuperable está dado por el **monto mayor entre el valor de uso y su precio neto de venta**

Pérdida por deterioro

Es la cantidad en exceso del “valor neto en libros” de un componente sobre su “monto recuperable”

Precio neto de venta

Es el monto que se recibiría, en efectivo, equivalentes de efectivo o en especie, por la venta o intercambio de un activo; también se le denomina valor neto de realización

Valor neto en libros

Es el **costo de adquisición** por el que se reconoce un componente, una vez **deducidas la depreciación acumulada** y las pérdidas por deterioro acumuladas.

Valor razonable

Es el importe que, a la fecha de valuación, se recibiría por vender un activo o se pagaría por transferir o liquidar un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado; es decir, entre partes interesadas, independientes, dispuestas e informadas, en **una transacción de libre competencia**.

Erogaciones a integrar al costo de adquisición

- A. Costos de preparación del emplazamiento físico
- B. Costos iniciales de entrega y de manejo, fletes o transporte
- C. Costos de instalación y montaje
- D. Costos de comprobación de que el componente funciona adecuadamente, después de deducir los importes netos de la venta de cualesquiera partidas producidas durante el proceso de instalación y puesta a punto del activo para su uso (tales como muestras producidas en el periodo de prueba del equipo)

Erogaciones a integrar al costo de adquisición

- E. Costos de beneficios a los empleados (según se definen en la NIF D-3, Beneficios a los empleados) que procedan directamente de la construcción o adquisición del componente y,
- F. Honorarios profesionales.

Principales Rubros

- Terreno
- Edificio
- Maquinaria y equipo
- Molde y troqueles
- Equipo de Transporte
- Equipo de oficina
- Equipo de computo
- Herramientas
- Otros activos

Métodos de depreciación

- Métodos de actividad
- Método de línea recta
- Métodos de cargos decrecientes y,
- Métodos de depreciación especial (Compras de un lote, por ejemplo 100 TV para un hotel)
- AUNQUE EN MATERIA FISCAL SÓLO RECONOCE EL DE LÍNEA RECTA.

Norma a aplicar por deterioro

- Para determinar si un componente está deteriorado, una entidad debe aplicar los criterios señalados en el **Boletín C-15**; en él se explica cómo debe proceder la entidad para la revisión del valor neto en libros de sus activos, cómo debe determinar el monto recuperable de un activo y cuándo debe reconocer o, en su caso, revertir una pérdida por deterioro.
- Un componente ocioso en periodo operativo o un componente en un periodo preoperativo y de instalación considerablemente excedido deben sujetarse a una prueba de deterioro.

Normas de presentación

- Las propiedades, planta y equipo deben presentarse en el estado de posición financiera como **activo no circulante**, deduciendo de su costo de adquisición el monto acumulado de depreciación y pérdidas por deterioro.
- La integración de las propiedades, planta y equipo debe presentarse ya sea en el estado de posición financiera o en notas a los estados financieros.

Normas de revelación

En los estados financieros debe revelarse, con respecto a cada uno de los rubros de propiedades, planta y equipo, la siguiente información:

- A. Las bases de reconocimiento inicial utilizadas para determinar el costo de adquisición
- B. Los métodos de depreciación utilizados
- C. Las vidas útiles y las tasas de depreciación utilizadas; y
- D. El costo de adquisición y la depreciación y deterioro acumulados, tanto al principio como al final de cada periodo.

ACTIVO INTANGIBLE (NIF C-8) VS GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS EN MATERIA FISCAL

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**



COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Principales cambios en 2018

- Reconoce que la entidad puede demostrar los beneficios económicos, se identifican y cuantifican usando supuestos razonables y sustentables. **(Crear su propio valor)**
- Tratamiento a los desembolsos subsecuentes sobre un proyecto de investigación y desarrollo en proceso adquirido. (Al gasto)
- Debe ser probable que los beneficios económicos futuros deben fluir hacia la entidad, su valuación inicial debe ser: el efectivo o equivalente pagado por un activo intangible adquirido en forma individual.
- Detalla con mayor profundidad el tratamiento para el intercambio de un activo, en concordancia con lo dispuesto por la normatividad internacional y por otras NIF.

Definición

- Son aquellos activos no monetarios identificables, sin sustancia física, que generarán beneficios económicos futuros controlados por la entidad.
- Por ejemplo, patentes y marcas

Principales características

- Representan **costos que se incurren** o derechos o privilegios que se adquieren, con la intención de **que aporten beneficios económicos específicos** a las operaciones de la entidad durante periodos que se extienden más allá de aquél en que fueron incurridos o adquiridos. Los beneficios que aportan son en el sentido de permitir que esas operaciones reduzcan costos o **aumenten los ingresos futuros**; y,
- Los beneficios futuros que la entidad espera obtener se encuentran frecuentemente representados, en el presente, en forma intangible mediante un bien de naturaleza incorpórea, o sea que **no tienen una estructura material ni aportan una contribución física a la producción u operación de la entidad**. El hecho de que carezcan de características físicas no impide que se les pueda considerar como activos válidos. Su característica de activos se las da su significado económico, más que su existencia material específica.

Condición legal o contractual

- Un activo intangible que posee la condición de propiedad legal o contractual **debe reconocerse por separado** aun cuando no posea la condición de separabilidad, pues la condición de propiedad legal o contractual le da un valor individual, tal como en los casos en que lo que se adquiere, en forma individual o a través de una adquisición de negocios, proviene de:
 - A. Un **contrato de arrendamiento en un centro comercial en términos muy favorables en relación con el mercado**, cuya afluencia se ha incrementado significativamente, lo que hace que dicho contrato tenga un valor adicional
 - B. Licencias de operación, tales como concesiones, permisos o derechos y,
 - C. Patentes licenciadas a terceros

Beneficios futuros

Los beneficios económicos futuros fundadamente esperados que fluyan de un activo intangible **pueden** estar presentes en los **ingresos sobre la venta** de los productos o prestación de servicios, **ahorros en costos** u otros beneficios resultantes del uso del activo por la entidad, tal como un **incremento en la productividad**.

Principales conceptos que lo integran

1. Crédito mercantil (no reconocido en materia fiscal)
2. Patentes
3. Marcas
4. Franquicias
5. Derechos de autor
6. Adquisición de una concesión de gobierno

Normas de presentación

- El activo intangible debe presentarse en el activo no circulante, y la NIF C-7, inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes indican que las inversiones en asociadas y el crédito mercantil relativo deben presentarse sumando en un solo rubro denominado inversiones permanentes dentro del activo a largo plazo.
- Periodo de amortización. La cantidad amortizable de un activo intangible **debe asignarse sobre una base sistemática durante su vida útil estimada**, salvo que tenga vida indefinida (no se amortiza y su valor debe sujetarse a las disposiciones normativas sobre de deterioro)

CUENTAS POR PAGAR (NIF C-9, CORRELACIONADA CON LA NIF C-19, PASIVOS FINANCIEROS)

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**



COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

BOLETIN C-9

PROVISIONES, ACTIVOS Y COMPROMISOS

(Vigente a partir de 2018 y mejoras para 2021)

OBJETIVO

- Establecer reglas particulares de valuación, presentación y revelación de los pasivos así como de las provisiones.
- Determinar reglas particulares para valuación así como revelación de los activos y pasivos contingentes.
- Proporcionar reglas para revelación de compromisos contraídos por la entidad como parte de sus operaciones cotidianas.

PASIVO

Todos los pasivos de la entidad necesitan ser valuados y reconocidos en el balance general. Y para esto deben cumplir con las características de ser una obligación presente, donde la transferencia de activos o prestaciones de servicios sea virtualmente ineludible y surja como consecuencia de un evento pasado.

PASIVOS FINANCIEROS E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE DEUDA (NIF C-19)

- En el caso de préstamos obtenidos en efectivo, el pasivo debe reconocerse por el importe recibido o utilizado.
- Si hubiere una porción del préstamo de la que aun no se hubiere dispuesto, esta no debe ser reflejada en el balance general.

PASIVO POR EMISION DE OBLIGACIONES

- Este debe representar el importe a pagar por las obligaciones emitidas, de acuerdo con el valor nominal de los títulos, menos el descuento o mas la prima por su colocación.
- Los intereses serán pasivos conforme se devenguen.

REDENCION ANTICIPADA DE OBLIGACIONES

- En el caso de la redención por las obligaciones antes de su vencimiento, debe ajustarse la amortización de los gastos de emisión y del descuento o de la prima con objeto de aplicar a los resultados, dentro de partidas especiales.
- Cuando se redimen anticipadamente obligaciones por decisión de la entidad emisora, generalmente es necesario pagar un premio a los tenedores de las obligaciones.

INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE DEUDA CONVERTIBLES EN ACCIONES

Una de las características principales para identificar a un pasivo financiero, es la obligación contractual del emisor de entregar efectivo u otro activo financiero al poseedor, o de intercambiar con éste otro instrumento financiero de deuda.

REGLAS DE REVELACIÓN

- Reconocimiento
- Pasivos financieros e instrumentos financieros de deuda
- Pasivo por emisión de obligaciones
- Rendición anticipada de obligaciones

Reglas de presentación

Pasivo a
largo plazo



Adeudos posterior a un año o al ciclo normal de operación (si es mayor).

Considerar

- Agrupación de pasivos de naturaleza semejante
- Condiciones de exigibilidad
- Importancia relativa

PASIVO POR FINANCIAMIENTOS BANCARIOS



Obligaciones provenientes
de descuentos bancarios
de documentos por cobrar



Operación
crediticia



- Garantizada por solvencia del descontataría.
- Documentos descontados

PRIMA O DESCUENTO EN LA COLOCACION DE OBLIGACIONES



Dentro del pasivo en el mismo concepto en el que se originó



Importe de gastos de emisión:

- Honorarios legales
- Costos de emisión
- Costos de impresión
- Gastos de colocación

CARGO
DIFERIDO

INTERESES NO DEVENGADOS



Incluir en la
cuenta
complementaria
de pasivos



Incluidos en los
saldos de
cuentas de
pasivo deben
ser excluidos.

Intereses por pagar aun no
devengados, no representa
pasivo del que se haya
obtenido beneficio a la fecha
del balance general



EXTINCION DE PASIVOS



Ganancias o
pérdidas.



Estado de
Resultados



PARTIDAS
ESPECIALES



No importa, si
ocurre anticipado a
la fecha de su
vencimiento o
posterior a esta
fecha

REGLAS DE REVELACION

Se debe revelar en las notas a los estados financieros cualquier elemento de importancia atribuible a los pasivos que complemente la información presentada en el balance general, para lo cual debe considerarse los siguientes puntos:

- A. La existencia de pasivos de importancia en moneda extranjera, indicando de que moneda extranjera se trata.

REGLAS DE REVELACION

- B. Restricciones o hechos de importancia relacionados con el pasivo, como es el caso de requerimientos de montos mínimos del capital contable, limitaciones en el monto de dividendos, mantenimiento de relaciones financieras, etc.
- C. Las garantías, si la hubiera de cualquier pasivo.
- D. El pasivo a largo plazo se muestra con el detalle lo necesario:

La naturaleza de
cada uno de los
préstamos o
financiamientos.

El vencimiento de su
totalidad y, c/u de
los sig. 5 años.

Debe
describir:

Tasas de interés ,
tasas efectivas de
interés cuando sean
aplicables.

Garantías

- E) La porción de financiamientos aún no dispuestos y sus obligaciones.
- F) En el caso de obligaciones emitidas, informar las características de la emisión.
- G) Descripción general del convenio financiero y de los términos de cualquier nueva obligación.
- H) Los incumplimientos a las cláusulas de contratos de crédito de largo plazo, así como sus efectos sobre los resultados de operación y la situación financiera de la entidad.
- I) Descripción de las transacciones de extinción de pasivos, cuyas ganancias o pérdidas han sido clasificadas en partidas especiales, identificando, cuando sea posible, el origen de los fondos usados en la extinción.

PASIVOS Y PROVISIONES EN MONEDA EXTRANJERA

- ❖ La utilización de una determinada moneda de registro normalmente atiende a requerimientos de índole legal del país en el que se ubica la entidad y puede no ser la misma que la moneda funcional.
- ❖ Se permite a la entidad hacer la presentación de sus estados financieros en una moneda de informe diferente ya sea a la moneda de registro, a la funcional o a ambas.
- ❖ Al elaborar sus estados financieros, cada entidad debe identificar su moneda de registro y su moneda funcional, así como definir su moneda de informe.

ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES

No serán sujetos de reconocimiento los activos contingentes.

- ❖ Los activos contingentes surgen por sucesos inesperados o no planeados.
- ❖ El reconocimiento de un activo contingente podría significar reconocer un ingreso que quizá nunca se realice.

No serán sujetos de reconocimiento los pasivos contingentes.

- ❖ Cuando la entidad sea responsable, de forma conjunta y solidaria, en relación con una determinada obligación, la parte de la deuda que se espera que cubran los responsables se tratará como un pasivo contingente.

PASIVOS CONTINGENTES

Es una obligación posible surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada solo por la ocurrencia de uno o mas eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la empresa

O BIEN...

Una obligación surgida a través de sucesos pasados que no se han reconocido contablemente porque no es probable que la empresa tenga que satisfacerla desprendiéndose de sus recursos que afecten económicamente a la empresa.

Reglas de revelación

- a) Una estimación de su efecto financiero derivado de la obligación posible, utilizando reglas establecidas para provisiones.
- b) Una indicación de las incertidumbres relacionadas con el importe o el calendario de las entradas o salidas de recursos correspondientes.
- c) La posibilidad de obtener eventuales reembolsos, en el caso de pasivos contingentes.

COMPROMISOS

REGLAS DE REVELACION

La divulgación del monto y la naturaleza de los compromisos debe considerarse como necesaria en los siguientes casos.

- Cuando presenten adiciones importantes en los activos fijos
- Cuando el monto de los servicios o bienes contratados exceden sustancialmente las necesidades inmediatas de la compañía o lo que se considere como normal dentro del ritmo de las operaciones propias de la entidad.
- Cuando sean obligaciones contractuales.

COMPROMISOS Y PERDIDAS

Además de revelar en compromiso, deberá de reconocerse una provisión.

- ❖ Compromisos en firme no sujetos a cancelación e inevitables para compra futura de inventarios.
- ❖ Reconocer dicha provisión cuando a su vez se tengan contratos en firme para la aseguración de la cantidad de la venta.

CONCLUSION

- El objetivo la NIF C9 es asegurar que se utilicen las bases apropiadas para el reconocimiento, valuación, presentación y revelación de las **provisiones, activos y pasivos de carácter contingente**.
- Todos los pasivos de la entidad necesitan ser valuados y reconocidos en el balance general. Para efecto de su reconocimiento, deben cumplir con las características de ser una obligación presente, donde la transferencia de activos o prestación de servicios sea virtualmente ineludible y surja como consecuencia de un evento pasado.

CAPITAL CONTABLE (NIF C11) VS CUENTAS DE CAPITAL EN MATERIA FISCAL (CUCA Y CUFIN)

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**



COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Actualización 2014

- Se actualizan varias disposiciones normativas relativas a diversos conceptos que han surgido en la práctica de los negocios, tales como: ***splits, splits inversos y escisiones***
- Además, **adopta varios conceptos** tratados por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), en la **NIC-1**, referente a la **presentación del Capital Contable** en los estados financieros y,
- En la NIC-32, cómo distinguir un instrumento financiero de capital de uno de pasivo.

Definiciones entorno al capital

- ***Capital contable*** – es el valor residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos. Por lo anterior, también se denomina como activos netos;
- ***Escisión*** – es una forma de reestructura cuyo resultado es la creación de una o mas entidades, a las que la sociedad escidente aporta la totalidad o una parte de sus activos, pasivos y capital contable;
- ***Instrumento financiero de capital*** – es cualquier contrato que evidencia una participación residual en los activos netos de una entidad;

- **Otros Resultados Integrales (ORI)** – son ingresos, costos y gastos, que si bien ya están devengados, están pendientes de realización, pero además:
 - a) Su realización se prevé a mediano o largo plazo, y
 - b) Es probable que su importe varíe debido a cambios en el valor razonable de los activos o pasivos que les dieron origen, motivo por el cual podrían incluso no realizarse en una parte o en su totalidad;
- **Propietario o inversionista** – es toda persona que participa contractual o no contractualmente en los beneficios y riesgos económicos de los activos netos de una entidad;
- **Reservas de capital** – representan una segregación de las utilidades acumuladas de la entidad, con fines específicos y creadas por decisiones de sus propietarios y/o requerimientos legales;

- **Resultado integral** – es el incremento o decremento del capital ganado de una entidad lucrativa, derivado de su operación durante un periodo contable, originado por la utilidad o pérdida neta, más los otros resultados integrales;
- **Split o Split inverso** – es el aumento (Split) o la disminución (Split inverso) en el número de acciones en circulación que no modifican el monto del capital social de la entidad y no representan cambio en el participación proporcional de los propietarios en el capital contable ni en el valor de su inversión;
- **Utilidades o pérdidas acumuladas** - se integran por el monto neto de las utilidades o pérdidas netas, que aún no han sido distribuidas por los propietarios o resarcidas por los resultados de las operaciones, respectivamente;

Clasificación del capital

De acuerdo al origen el capital contable se clasifica en dos:

- Capital contribuido y
- Capital ganado

Capital contribuido

Este se integra por las aportaciones de los propietarios recibidas por la entidad y el monto de otros instrumentos financieros emitidos por la entidad que califican como capital. Se incluyen las siguientes partidas:

- **Capital Social:** Debe entenderse como el importe recibido por la entidad por las acciones suscritas y pagadas que lo representan; no todas las acciones tienen expresado un valor nominal, no obstante todas tienen un valor nominal intrínseco, resultante de dividir el capital social entre el número de acciones suscritas y pagadas.

- **Aportaciones en especie:** Estas deben reconocerse al valor razonable de los activos aportados o de los pasivos asumidos por un accionista, determinado de acuerdo con la NIF A-6 “Reconocimiento y valuación”
- **Prima en emisión de acciones y otras primas:** Estas consisten en recursos que reciben las emisoras que exceden al valor nominal de la colocación de las acciones, y deben reconocerse en un rubro por separado dentro del capital contribuido.
- **Reembolso de capital y amortización de acciones:** Consiste en entregar a los tenedores de las acciones un monto determinado para redimir sus acciones; si el monto excede al valor contable de las acciones, dicho exceso debe disminuirse de las utilidades acumuladas.

Aportaciones para futuros aumento de capital: Ahora se establecen una serie de requisitos para poder reconocer las mismas como un rubro por separado dentro del capital contribuido, ya que, debe de cumplir con lo siguiente:

1. Debe existir un compromiso, establecido mediante resolución en asamblea de socios o propietarios, de que esas aportaciones se aplicarán para aumentos de capital en el futuro; por lo tanto, para que clasifique como capital **no debe estar permitida su devolución antes de su capitalización;**

2. Se especifique un número fijo de acciones para el intercambio de un monto fijo aportado, ya que de esa manera quien efectúa la aportación está ya expuesto a los riesgos y beneficios de la entidad;
3. No deben tener un rendimiento fijo en tanto se capitalizan; y
4. Como no tendrían carácter reembolsable, deben quedar reconocidas en la moneda funcional de la entidad.

En caso de que dichas aportaciones no cumplan con los requisitos anteriores, éstas se **deberán presentar como parte del pasivo.**

Capital ganado

El capital ganado se compone por los saldos de las utilidades o pérdidas acumuladas, reservas de capital y, en su caso, los otros resultados integrales acumulados y se definen como sigue:

- **Utilidades o pérdidas acumuladas:** Deben entenderse como el monto neto de las mismas, de acuerdo a los resultados que la entidad a lo largo de su vida valla obteniendo.
- **Reservas de capital:** Las reservas de capital se crean mediante una asignación de utilidades acumuladas para un fin específico. Pueden crearse para cumplir un ordenamiento legal, tal como la creación de la reserva legal prevista en la Ley General de Sociedades Mercantiles o por una decisión de los propietarios, para proteger la estabilidad de la entidad. ***Las reservas se utilizan para el propósito para el que fueron creadas y se cancelan cuando expira dicho propósito.***

- **Dividendos:** En este rubro debe reconocerse un pasivo por la entidad en el momento en que el dividendo se decreta y afectar las utilidades acumuladas; Así mismo debe reconocerse el pasivo correspondiente por cualquier impuesto retenido a cargo del propietario.
- En el caso de los **dividendos preferentes**, estos deben reconocerse una vez que las utilidades netas hayan sido aprobadas por la asamblea de accionistas; cuando en algún o algunos ejercicios no existan utilidades acumuladas suficientes para liquidar los dividendos de las acciones preferentes. **No debe reconocerse en los estados financieros ninguna obligación por este concepto.**

- Es importante mencionar en el caso de dividendos (**Reparto de utilidades**) que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece en su artículo 19 que dicha distribución sólo se podrá hacer después de que hayan sido aprobados por la asamblea de accionistas los estados financieros que las arrojen.

Así mismo, dicho artículo establece que las utilidades no podrán distribuirse en tanto las pérdidas no hayan sido restituidas o absorbidas mediante la aplicación de otras partidas del patrimonio.

- La NIF C-11 establece en su párrafo 43.4.1, que en caso de que los propietarios absorban las pérdidas de la entidad entregando efectivo o bienes, o asumiendo pasivos, los importes correspondientes deben considerarse como una reducción de las pérdidas acumuladas.

Que representa el capital contable al accionista

- La NIF A-5 “Elementos básicos de los estados financieros” establece que desde el punto de vista legal, el capital contable representa para los propietarios de una entidad lucrativa su **derecho sobre los activos netos y se ejerce mediante su reembolso o el decreto de dividendos**.
- El término o concepto de capital contable se utiliza para las entidades lucrativas.

CONSIDERACIONES FINALES EN EL ÁMBITO CONTABLE

- Esta NIF entró en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2014; y deja sin efecto al Boletín C-11 “Capital contable”, y a las circulares 38 “Adquisición temporal de acciones propias” y 40 “Tratamiento contable de los gastos de registro y colocación de acciones”.
- Al entrar en vigor esta NIF, **los estados financieros de ejercicios anteriores deben presentarse reformulándose retrospectivamente** de acuerdo con la NIF B-1 “Cambios contables y correcciones de errores”.

PARTES RELACIONADAS (NIF C-13) TRASCENDENTAL EN MATERIA FISCAL POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**



COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Introducción

- Las operaciones entre una entidad emisora de estados financieros y otras personas o entidades se llevan a cabo por el libre acuerdo entre las partes, bajo condiciones de independencia entre ellas, **con base en las políticas establecidas por la administración.**
- En ocasiones, estas operaciones se efectúan con entidades consideradas partes relacionadas en las que, por diversas circunstancias, **existe control, influencia significativa, parentesco u otro tipo de situaciones que afectan las condiciones de las operaciones celebradas.**

- El Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A. C. (CINIF), emite la NIF C-13, **para establecer una definición más amplia de las partes relacionadas**; además, intenta converger con las Normas internacionales de Información Financiera (NIIF).
- La NIF C-13 converge con la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) número 24, NIC 24, ya que **incorpora las definiciones, los criterios de identificación de las partes relacionadas y las normas de revelación que dicha NIC establece.**

Objetivo

Tiene como finalidad establecer las normas particulares de revelación aplicables a las operaciones con partes relacionadas.

Lo anterior para **poner de manifiesto la posibilidad de que los Estados Financieros pudieran estar afectados o afectarse en el futuro por la existencia de partes relacionadas**, así como por las operaciones celebradas y los saldos pendientes con éstas.

Quienes son partes relacionadas

La NIF C-13, destaca que una entidad informante, es aquella entidad que emite estados financieros para fines en específico. Y **define el concepto de parte relacionada, como a toda aquella persona física o entidad, distinta a la entidad informante que:**

- 1) **Directa o indirectamente**, a través de uno o más intermediarios, **controla a, o es controlada** por, o está bajo control común de, la entidad informante
- 2) **Ejerce influencia significativa** sobre, es influida significativamente por, o está bajo influencia significativa común de, la entidad informante.

- 3) **Es un negocio conjunto** en el que participa la entidad informante. (NIF C-20)
- 4) Es **familiar cercano** de alguna de las personas que se ubican en el numeral 1).
- 5) Es una entidad sobre la cual **algunas de las personas que se encuentran en los supuestos señalados en los incisos (1) y (2)** ejerce control o influencia significativa
- 6) *Es un fondo derivado de un plan de remuneraciones por beneficios a empleados, ya sea de la propia entidad informante o de alguna otra que sea parte relacionada de la entidad informante. (Cuidado empresas de tercerización)*

Definición de términos

- **Familiar cercano:** Es el cónyuge, la concubina, el concubinario y el **pariente consanguíneo o civil hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el tercer grado, de algún socio o accionista, miembro del consejo de administración o de algún miembro del personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad informante.**
- **Influencia significativa:** Es el poder para participar en la decisión de las políticas de operación y financieras de la entidad en la cual se tiene una inversión, pero sin tener el poder de gobierno sobre dichas políticas.
- **Negocio conjunto:** Acuerdo contractual por el que dos o más entidades participan en una actividad económica sobre la cual tienen influencia significativa. (A en P, Copropiedad, etc.)

Normas de revelación

Cuando se hayan producido operaciones entre partes relacionadas la entidad **debe revelar, como mínimo**, la siguiente información:

- a) El nombre de las partes relacionadas de la entidad informante.
- b) La naturaleza de la relación
- c) Descripción detallada de las operaciones celebradas entre partes relacionadas.
- d) El importe de las operaciones.
- e) El importe de los saldos pendientes.
- f) Los efectos de los cambios en las condiciones de operaciones recurrentes con partes relacionadas.**
- g) El importe de las partidas irrecuperables con partes relacionadas.

Consideraciones finales

- La entidad informante **debe revelar que las condiciones de las contraprestaciones son equivalentes a las operaciones similares realizadas con otras partes independientes** a la entidad informante, sólo si cuenta con los elementos suficientes para demostrarlo. (Estudio de precios de transferencia)
- Destacar cuando se presenten estados financieros consolidados, **no deben revelarse las operaciones y saldos con partes relacionadas que se eliminan en el proceso de consolidación.** (Consolidación financiera, no fiscal)
- Vigente desde enero de 2007

BREVE RESEÑA DE NIF'S NO ANALIZADAS

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes. (NIF C-7)

- Después de años de ausencia de una norma al respecto, ésta establece el tratamiento para la valuación de negocios conjuntos e inversiones permanentes: **el método de participación.**
- Antes, por la falta de normatividad en nuestro país, **se aplicaba en forma supletoria la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 31**, en la cual se establecía que los negocios conjuntos podían reconocerse, a elección de la entidad, como inversión permanente valuada con el método de participación, o bien, a través de la consolidación proporcional. Esta nueva NIF C-7, en concordancia con la **NIF C-21 “Acuerdos con control conjunto”**, establecen uniformemente **el tratamiento para la valuación de estas inversiones permanentes, el método de participación.**
- En esta NIF C-7, vigente a partir del primero de enero de 2013, se adecuan las definiciones de asociadas y de inversiones permanentes contenidas en la norma anterior, para quedar como sigue:

- **Asociada.** Es una entidad en la cual otra entidad tiene una inversión permanente y ejerce sobre ella influencia significativa; la asociada puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la tenedora.
- **Inversión permanente.** Es una participación, contractual o no contractual, de un inversionista en los beneficios y riesgos económicos de los activos netos de otra entidad (participada), que implica su involucramiento en la participada y lo expone a la variabilidad de los rendimientos de esta. Una inversión permanente puede ponerse en evidencia mediante –pero no se limita a– la tenencia de instrumentos que por sustancia económica son de capital o a otras formas de involucramiento como las que se derivan de la provisión de fondos, el apoyo de liquidez, el apoyo para mejora crediticia y el otorgamiento de garantías.



Deterioro de los activos de larga duración (NIF C-15)

- ¿Sabía usted que sus activos tangibles e intangibles en uso podrían tener un valor menor al que se presenta en su balance y, que de ser así, será necesario registrar una pérdida por deterioro en sus resultados?
- Existe deterioro en el valor de los activos de larga duración cuando su valor de recuperación es menor que su valor neto en libros.
- Las reglas de presentación y revelación de los activos cuyo valor se ha deteriorado así como de operaciones discontinuadas, están establecidas en la NIF en estudio

Indicios de un posible deterioro

1. Pérdida de operación o flujos de efectivo negativos combinados con un historial o proyecciones de pérdidas.
2. Reducción importante en el uso de la capacidad instalada
3. Disminución significativa en el valor de mercado de un activo
4. Pérdida de mercado
5. Cambios tecnológicos
6. Suspensión o cancelación de franquicias o licencias
7. Cambios significativos en la utilización de un activo
8. Modificaciones adversas de carácter legal o en el ambiente de negocios
9. Disposiciones ambientales
10. Costos incurridos en exceso a los originalmente estimados, para la adquisición y construcción del activo
11. Daños físicos

Acuerdos de control conjunto (NIF C-21)

- A fin de evitar la Supletoriedad que veníamos manejando hasta el año 2012 con la NIC 31 “Participaciones en negocios conjuntos”, se decidió que la NIF C-21 entrara en vigor a partir del 1 de enero de 2013, misma fecha que entra en vigor la NIIF 11.
- Esta NIF surge a raíz de la necesidad de contar con una normativa relativa al tema de “Acuerdos con control conjunto” y tiene como objetivo, según menciona la propia NIF, el **establecer las normas de valuación presentación y revelación para el reconocimiento inicial y posterior en los estados financieros** de una entidad de sus participaciones en acuerdos con control conjunto.
- Esta NIF no aplica a entidades que son sociedades o fondos de inversión.

Definición de términos

- A) Acuerdo con control conjunto :** En un convenio que regula las actividades sobre las cuales dos o más partes mantienen control conjunto
- B) Control conjunto:** Es el control compartido establecido en un acuerdo, que requiere que las decisiones sobre las actividades relevantes derivadas de un acuerdo cuenten con el consentimiento unánime de las partes que comparten el control
- C) Entidad estructurada:** Es una entidad que ha sido diseñada de forma tal, que los derechos de voto o similares no sean el factor determinante para establecer quien la controla, o quien le ejerce control conjunto o influencia significativa, como cuando los derechos de voto se relacionan sólo con las tareas administrativas o asuntos corporativos y las actividades relevantes se dirigen por medio de acuerdo contractuales

- D) Negocio conjunto:** Es un tipo de acuerdo con control conjunto mediante el cual, las partes que tienen control conjunto del acuerdo tiene derecho a participar en los activos netos (es decir, capital contable) relativos al acuerdo; el negocio conjunto puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la tenedora; por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación o una entidad estructurada
- E) Operación conjunta:** Es un tipo de acuerdo con control conjunto, mediante el cual las partes que mantienen control conjunto tienen directamente derecho a los activos y obligaciones por los pasivos, relativos al acuerdo.
- F) Operador conjunto:** Es una de las partes de una operación conjunta que tiene control conjunto sobre ésta;
- G) Participante en un negocio conjunto:** Es una parte de un negocio conjunto que tiene control conjunto sobre éste

Condición para que exista un control conjunto

Un acuerdo con control conjunto debe reunir las dos siguientes características:

- A) Las partes están obligadas mediante un convenio
- B) El convenio otorga a dos o más de esas partes control conjunto sobre las actividades relevantes regidas por el acuerdo

Propiedades de inversión (NIF C-17)

- Es importante precisar que las propiedades de inversión no deben confundirse con el rubro de “Propiedades, Planta y Equipo” (Activo Fijo).
- Este tipo de propiedades, pueden ser un terreno o un edificio (o parte de ellos), que mantiene la entidad para obtener rentas o apreciación del capital a manera de inversión, y no para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien, para fines administrativos; o su caso, para la venta en el curso ordinario del negocio.
- Al emitir el CINIF esta nueva norma, se elimina la supletoriedad de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 40 del IASB, establecida en la **Circular 55, Aplicación supletoria de la NIC 40**, emitida por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Criptomonedas (NIF C-22)

- Tiene por objetivo establecer las normas de valuación, presentación y revelación de las inversiones en criptomonedas (para la compraventa de bienes y/o servicios); así como de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar denominadas en criptomonedas.
- Los gastos erogados para obtener éstas criptomonedas; y además las que no son propiedad de la entidad, pero que se mantienen bajo su custodia.
- Es importante precisar que las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) que promulga el International Accounting Standards Board (IASB), no cuentan con disposiciones específicas al respecto, quedando un vacío normativo, por lo que al emitir esta NIF, México es uno de los primeros países en contar con una norma contable especializada en este tipo de operaciones.

INIF 22, Reconocimiento del efecto esperado en las relaciones de cobertura por los cambios previstos en las tasas de interés de referencia

- El tema de los efectos contables en las relaciones de cobertura en un periodo anterior a aquel en que las tasas IBOR (Interbank Offered Rate) sean reemplazadas por otra tasa de interés de referencia.
- Esta interpretación no presenta otros temas que pueden surgir al eliminarse las tasas de referencia actuales y surgir unas nuevas, afectando a diversos contratos y a diversos instrumentos financieros.

CONSIDERACIONES FINALES

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

“A través de los años la autoridad fiscal se ha percatado que la base de su fiscalización reside en la información financiera de los contribuyentes. Si ellos aplican debidamente las Normas de Información Financiera (NIF), entonces, los trabajos de revisión y detección de irregularidades serán más sencillos y eficientes.” (1)

Colegas y amigos ustedes que opinan

(1) Ayala, Michel, Kim Quezada, Soluciones integrales



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx